



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 233-2022-MDL-GM

Lince, 6 de octubre de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTO:

El Expediente E012207525 de fecha 29 de abril de 2022, el Anexo E012121830-1, el Anexo E012121830-3, el Anexo E012121830-4, y el Informe N° 095-2022-MDL-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 03 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente E012207525 de fecha 29 de abril de 2022, el señor **RICARDO JOSE GREGORIO RIVERA SCHREIBER KROLL** y la señora **FRIEDA ROSARIO HOLLER FIGALLO** presentaron formalmente la solicitud de Separación Convencional ante la Municipalidad Distrital de Lince;

Que, mediante cartas N°239-2022-MDL-GAJ y N°240-2022-MDL-GAJ de fecha 13 de mayo de 2022, advierte que:

No existe similitud entre los nombres contraídos en el Acta de matrimonio con el nombre del DNI adjuntado. Respecto al Sr. Ricardo José Gregorio Rivera Schreiber Kroll.;

Que, al respecto, el señor **RICARDO JOSE GREGORIO RIVERA SCHREIBER KROLL**, mediante escrito E012207525-3, da respuesta adjuntando la partida de nacimiento, en la que fue anotada el cambio de nombres con la "Resolución Judicial Ocho, emitida por la Juez del Quincuagésimo Noveno Juzgado Especial en lo CIVIL DE Lima, Expediente N°2006-9257; y a su vez mediante E012207525-4 solicita ampliación de plazo por 30 días. Por lo cual se le concede lo solicitado a través de las Cartas N° 373 y 374-2022 de fecha 26 de julio de 2022; es preciso señalar que la adición en el apellido paterno "Schreiber", teniéndose como nombres correctos del titular: RICARDO JOSE GREGORIO RIVERA – SHREIBER KROLL" y no como aparece asentado; se tiene que rectificar, así como en la partida de nacimiento como en el Acta de matrimonio N°566 de fecha 06 de agosto de 1969, la cual no fue rectificada; **por lo que no se ha cumplido con subsanar la observación formulada;**

Que, el artículo 137.2° del T.U.O de la Ley 27444, aprobado por D.S 004-2019-JUS, señala que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo;

Que, el artículo 202° de la norma del párrafo que antecede, establece que; "*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. (...)*";

Que, el segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, señala que; "*de no reunir la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior los requisitos exigidos por los artículos 5° de la ley y 5° y 6° del presente reglamento no continuara el procedimiento.*";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LINCE

Estando a lo expuesto, al Informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica N° 095-2022-MDL/OGAJ y en uso de las atribuciones conferidas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2022-MDL**, del 05 de agosto de 2022, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de “Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por el señor **RICARDO JOSE GREGORIO RIVERA SCHREIBER KROLL** y la señora **FRIEDA ROSARIO HOLLER FIGALLO**, por **Abandono**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el Archivo del Expediente E012121830. con notificar a las partes y proceda con el archivo del expediente N°1228-2019, quedando concluido el Procedimiento No Contencioso.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. –

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. Carlos Ricardo Velazco Bonzano

Gerente Municipal (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE